# GACETA DFICIA

# ORGANO DEL ESTADO

ano luii {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE ABRIL DE 1966.

Nº 15.596

### **—CONTENIDO** —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 26 de 28 de matzo de 1966, por la cual se establece un Area de Reserva Minera.

Departamento de Administración

Resueito Nº 221 de 30 de marto de 1966, por el cual se da una profrega. Contrato Nº 18 de 17 de enero de 1966, celebrado entre el Gobierno y el señor Emiliano Soto.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## ESTABLECESE UN AREA DE RESERVA MINERA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 26

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional,-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 26.— Panamá, 28 de marzo de 1966.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Recursos Minerales llevará a cabo un estudio detallado de una zona del territorio nacional con el propósito de encontrar y evaluar los yacimientos minerales que contenga;

Que es conveniente a los intereses nacionales que esta zona no sea concedida a empresas particulares para su exploración y explotación hasta tanto se conozcan los resultados de los estudios

que se han de realizar; y Que el Código de Recursos Minerales vigente autoriza al Organo Ejecutivo para declarar Areas de Reserva Minera cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de exploración y extracción,

RESUELVE:

Establecer, como en efecto establece, un Area de Reserva Minera la cual está ubicada dentro de

los siguientes linderos:

"Partiendo del punto No. 1, latitud 8°39' +480 mts., longitud 80°23'+1,340 mts., con rumbo Este y distancia de 3,000 mts. se encuentra el punto No. 2, latitud 8°39'+480 mts., longitud 80°22'+ 174 mts., rumbo Sur y distancia de 3,000 mts. se encuentra el punto No. 3, latitud 8°37'+1,166 mts. longitud 80°22'+174 mts., con rumbo Oeste y distancia de 3,000 mts. se llega al punto No. 4, latitud 8°37'+1,166 mts., longitud 80°23'+1,340 mts., con rumbo Norte y distancia de 3,000 mts., se encuentra el punto de partida"

Area: novecientas hectáreas (900 Hts.).

El área anteriormente descrita está ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Declarar que el establecimiento de esta Area de Reserva Minera no afectará a ninguna concesión válida de exploración, extracción, transpor-

te o beneficio otorgado previamente.

Hacer saber que dentro de los límites del Area de Reserva Minera establecida no se otorgarán concesiones de exploración y extracción salvo las que correspondan a solicitudes en tramitación al momento de firmarse esta Resolución y que cumplan en todos los requisitos de la ley para ser otorgadas.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31 y 35 del

Código de Recursos Minerales.

Notifiquese, publiquese y registrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

RUBEN D. CARLES JR.

## DASE UNA PRORROGA

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Departamento de Administración.—Resuelto número 221.—Panamá, 30 de marzo de 1966.

> El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 52 de 22 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se prorroga, hasta el 31 de marzo de 1966, el plazo para exportar el saldo de 2,960 reses pendientes del total de 10,000 reses, autorizado mediante Resolución No. 144 de 30 de

septiembre de 1965 de ese Despacho; Que basado en la Resolución No. 144 de 30 de septiembre de 1965 de la Oficina de Regulación de Precios, este Ministerio dictó el Resuelto No. 654 de 13 de octubre de 1965, autorizando una cuota de exportación de 10,000 reses a favor del Instituto Ganadero, en dos períodos, el segundo de los cuales vencía el 15 de marzo del presente

Que el Instituto Ganadero ha solicitado a la Oficina de Regulación de Precios, una prórroga prudencial para exportar las 2,960 reses restantes del total autorizado.

### RESUELVE:

Prorrogar hasta el 31 de marzo del presente año, el plazo para exportar el saldo de 2,960 re-

### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 93 Sur—Na 12-A 50 (Relleno de Barraza Teléfono: 2-3271 Avenida 9° Sur—N. 19-A 50 (Relleno de Bartaza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDIUACS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Númeto suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaio Nº 4 11

ses pendientes del total de 10,000 reses autorizado mediante Resuelto No. 654 de 13 de octubre de 1965, dictado por este Ministerio.

Los concesionarios de esta exportación se comprometen a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio y en caso de advertirse posible escasez se suspendería esta autorización.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Cobierno, por una parte y por la otra, el señor Emiliano Soto, peruano, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. E-6-19, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Almacenista de 3a. categoría en la Región 3, Azuero, por el término de un (1) año; contado del 10. de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: Observar buena conducta pública y privada.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país. Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Almacenista de 3a. Categoría en la Región 3. Azuero, por el término de un (1) año, contado del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento cincuenta (B/. 150.00) balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero. Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluído satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de 11 meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista,

Emiliano Soto, Céd. E-6-19.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.
República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de enero de 1966.
Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

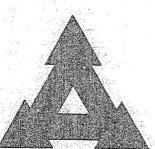
## SOLICITUDES

# SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., sociedad organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder registrado en ese Ministerio bajo el No. 289, comparecen a solicitar, respetuosamente, el registro de su mar-



ca de fábrica que consiste en la figura representa ti v a de un triángulo con otro triángulo más pequeño en cada uno de sus vért i ce s, en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el

comercio internacional desde 1960 y lo será muy pronto en Panamá, en cualquier forma que sus dueños estimen conveniente, y ampara los siguientes productos:

Receptores de radio, receptores de televisión, grabadoras magneticas, equipos para comunicaciones inalámbricas, equipos telefónicos, interfonos, sistemas de altoparlantes públicos, radiofonógrafos, equipos de prueba de electricidad, aparatos contadores de electricidad, tocadiscos, amplificadores, altavoces, micrófonos, condensadores, resistores, tubos al vacío, tubos de rayos catódicos, transformadores, captadores, fonomotores, cintas grabadoras, celdas secas, celdas húmedas, baterías acumuladoras, pernos de carbón de conexión a tierra, electrodos de carbón para celda seca, electrodos de carbón para proyectores de cine, lámparas eléctricas, lámparas fluorescentes, lámparas de rayos infrarrojos y sus soportes, toda clase de accesorios de iluminación, lámparas de dínamo para vehículos, linternas eléctricas, faroles eléctricos, lámparas de señales, fanales, lámparas germicidas, abanicos eléctricos, mezcladores eléctricos, lavadoras eléctricas, limpiadores eléctricos al vacío, congeladores eléctricos para helados, refrigeradores eléctricos, enfriadores eléctricos de habitaciones, afeitadoras eléctricas, secadoras para el cabello, máquinas eléctricas de coser, motores para máquinas eléctricas de coser, motores eléctricos, bombas eléctricas, compresores eléctricos de aire, sacapuntas eléctricos de lápices, equilibradores de voltaje, enfriadores eléctricos de agua, calentadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores eléctricos de agua, cocinas eléctricas, tostadoras eléctricas, cafeteras eléctricas, estufas eléctricas, calentadores eléctricos para los pies, cosedoras eléctricas de arroz, soldadoras eléctricas, cojines eléctricos, frazadas eléctricas, timbres eléctricos, hornos eléctricos, aparatos eléctricos médicos como vibradores eléctricos, aparatos para oír, etc., interruptores, interruptores de tiempo, tableros de interruptores, otros dispositivos de alambrado, materiales de aislamiento eléctrico.

Acompañan este escrito: 1) Certificado de Registro en el país de origen, debidamente traducido y autenticado; 2) Declaración Jurada; 3) Clisé y 6 etiquetas representativas de la marca; 4) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

Morgan y Morgan

Juan David Morgan.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pepsi-Cola Company, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe,



comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión de fantasia "Paso de los Toros" sobre la cual aparece la figura

de un toro, todo ello dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas; y jarabes, concentrados y esencias para la preparación de dichas bebidas; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio de las Repúblicas de Uruguay y Argentina desde el 1º de enerc de 1938 y 1º de septiembre de 1963, respectivamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envelturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducida en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 12.487 de 18 de febrero de 1965; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de agosto de 1965.

Ricardo A. Durling, Céd. No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrías. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de la sociedad The Soundscriber Corporation, por este medio solicita la expedición de un nuevo certificado de registro a favor de dicha compañía para amparar la marca de fábrica

## SOUNDSCRIBER

(según dibujo) en sustitución del Certificado No. 6653 expedido por ese Ministerio el día 9 de junio de 1960.

Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que el certificado expedido por el Ministerio de Agricultura No. 6653 que ampara la marca en referencia, fue expedido conforme al original del Certificado No. 9894 del registro en el país de origen, Nicaragua, en el cual se describió incorrectamente la marca. En este último documento se describe la marca así: "El nombre 'Soundscriber' separado por un dibujo que representa un disco con su apertura circular en el centro dispuesto en todos tamaños y colores en cualquier clase y tipo de letra"; cuando la descripción correcta de la marca es la siguiente: "El nombre Soundscriber separado por un dibujo que representa un disco con su apertura cuadrada en el centro, dispuesto en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras".

Por este motivo la Óficina de Patentes de Nicaragua, Sección del Registro de Marcas de Fábrica, expidió un nuevo certificado a favor de la Soundscriber Corporation acogiendo la corrección que anteriormente se señala y que contiene la descripción correcta de la marca de fábrica "Soundscriber".

En consecuencia, se solicita por este medio que se extienda un nuevo certificado en el cual aparezca la descripción de la marca en la forma como ésta ha sido descrita en el nuevo certificado nicaraguense.

Se acompaña: 1) Copia del nuevo certificado de Registro No. 9894 de la Oficina de Patentes de Nicaragua, debidamente autenticada en el Consulado de Panamá en Managua; 2) Original

and Carles (1987) (2017) 1985 (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (19

del Certificado No. 6653 expedido por ese Ministerio.

Panamá, 4 de diciembre de 1961.

Por De la Guardia, Arosemena y Benedetti, Eloy Benedetti, Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Najman Eisenman Sagal, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N.8.373, representante legal de la Sociedad Anónima Motores Datsun, S. A., por este medio sustituyo poder en la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos No. 111, para que gestione y obtenga a nombre de Motores Datsun, S. A., el registro de la marca de comercio Datsun Es Mejor, que ampara todas las actividades de venta de automóviles y vehículos de marca Datsun.

Panamá, 30 de septiembre de 1965.

Motores Datsun, S. A.,

Najman Eisenman Sagal, Representante Legal, Céd. No. N-8-373.

Aceptamos: "Pérez y Pérez",

Camilo O. Pérez.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-143-862, hablando en nombre de la firma de abogados "Pérez & Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos número 111, apoderados por sustitución de la Sociedad Anónima Motores Datsun, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Najman Eisenman, de generales conocidas, en el poder que antecede, vengo por este medio a solicitar de Ud. con mi acostumbrado respeto, se sirva registrar la marca comercial que consiste en la denominación

# DATSUN ES MEJOR

a favor y en nombre de Motores Datsun, S. A.

Esta marca comercial se utiliza para amparar y distinguir la venta de vehículos de marca Datsun, que realiza el establecimiento comercial Motores Datsun, S. A., y sus agencias en el interior

de la República de Panamá. La marca estará constituída como se ha descrito. Se usará en distintas formas: pintada, impresa, grabada, estarcida, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos si así se estima conveniente.

Para los fines pertinentes de la presente solicitud de registro de la marca comercial adjunto los siguientes documentos: 1) Copia de la presente solicitud; 2) Certificado del Registro Público donde consta la constitución de la Sociedad y su representación legal; 3) Recibo del pago de impuesto y publicación en la Gaceta Oficial; 4) Copia de la marca comercial y seis escritos en tipo de máquina para la imprenta.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

"Pérez & Pérez".

Camilo O. Pérez. Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

121.00

20.15

# AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial, mediante el cual la señora Farida Abadi Vda. de Homsany, solicita autorización judicial para vender las sextas partes (1/6) que le corresponden a cada uno de sus menores hijos, Ezra, Simón, Marcela, Linda y Salomón Homsany Abadi, en los bienes que más adelante se detallan, se ha señalado el día once (11) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes a que se refiere este juicio especial.

"a) Finca Nº 33.635, inscrita al Tomo 839, del Folio 32, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público. Los señores peritos de común acuerdo avaluaron en la suma de

común acuerdo avaluaron en la suma de veintitrés mil quinientos setenta y un bal-boas (B/ 23.571.00) las sextas partes (1/6) que corresponden a los menores Ezra, Si-món, Marcela, Linda y Salomón Homsany Abadi.

"b) Media parte (1/2) y cinco sextas partes (5/6) de la otra media parte de catorce acciones de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz (certificado 1474)...

"c) Media parte (1/2) y cinco sextas partes (5/6) de la otra media parte (1/2) de una acción común de la Cía. Panameña

de Fuerza y Luz (certificado 2450) "a) Bonos del Estado de Israel: Nº NY 009741 y Nº NY 054121 (cinco sextas partes) .....

250.00 B/24.002.00"

Servirá de base para el remate la suma de veintiena-tro mil dos balboas (B/24,002.00), valor dado por los pe-ritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las totalidad de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se acep-tarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes motivo de la subasta al mejor postor.

Jor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábit sidiad de control de la misma en les mismas. guiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público la Secretaria del Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Eduardo Ferguson Martínez.

33148 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán", en representación del señor Clemente Halfon, solicita la anulación y reposición del Certificado Número Uno (1) por cinco mil (5.000) acciones, de la sociedad denominada "Inversiones Rivadavia, S.A.", perteneciente al mencionado señor Halfon.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

. EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

32859 (Unica publicación)

## EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Pro-vincial de Rentas Internas de Coclé, al público, HACE SARER:

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José María Cruz Castillo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, vecino de El Palmar de Olá y con solicitud de cédula numero 90014, solicita a este Despacho título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Olá, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de quince hectáreas con nueve mil metros cuadrados (15 Hect. 9000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: siguientes linderos:

Norte: Linda con terrenos nacionales y predio de Gregorio Real;

Sur: Linda con terrenos nacionales y predios de Gregorio Real;

Este, Linda con el Camino Real que conduce bacia la montaña y bacia Clá;

Oeste, Linda con terrenos nacionales.

Oeste, Linda con terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ceta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Aicaldía de Olá, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Penanomé 28 de febrera de 1983

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Encargada de Rentas Internas

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

32058 (Unica publicación) Antonio Rodríguez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Wilfredo Williams, Manolo Muñoz y un tal Chaparro, de generales desconocidas, para que dentro del termino de veinte dias (20), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tri-bunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto en perjuicio del Almacén "Novedades María", contra quienes se dictó auto en enjuiciamiento el día doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y

seis, que en su parte resolutiva dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

.. .. .. .. .. .. ..

por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por au-toridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Antoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Antonio Lay o Jaime Antonio Aguirre o Jaime Lay ú Oscar Sosa ú Oscar Lay (a) "ManiMocha" (a) "Montecristo" Wilfredo Williams, de generales desconocidas; Manolo Muñoz, de generales desconocidas, un tal chaparro, de generales desconocidas y Federico Alfonso Hawkins Loo, por infractores los tres primeros de disposiciones que contiene el Capitulo I, Titulo XIII, del Libro Segundo del Código Penal y los dos segundos por infractores de disposiciones que contiene el VI, Título XIII del Libro Segundo de la misma excerta legal. Se mantiene la detención decretada en su contra.

Motifiquese y consúltese el sobreseimiento (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Liduvina Tbarra C., Secretaria adrint."

Se advierte a los encausados que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento citado, se le tendrá como intervención.

Se eveita a las autoridades del andor seguirá sin su intervención.

tervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Williams, Muñoz y un tal Chaparro el deber en que eswinams, munoz y un tal Chaparro el deber en que es-tán de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Códi-go Judicial, para que manifiesten el paradero de los en-caurados, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito de que se les sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y ordena la publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dada en Colón, a los veinticinco días del mes de ene

o de mil novecientos sesenta y seis. El Juez Segundo del Circuito.

La Secretaria ad-int.,

RUFINO AVALA DIAZ.

(Tercera publicación)

Liduvina Ibarra C.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo o Paulo Alvarado o Rafael Lara o Francisco Rodríguez L., o Mauricio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Aquilina Marín George.

El auto encausatorio dictado en su contra por este

Tribunal, en su parte resolutiva dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito...-Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis. 

y por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, admiy por etto et duez Segundo dei Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abro causa criminal contra Paulo Alvarado o Pablo Alvarado o Rafael Rodríguez Lara o Francisco Rodríguez o Mauricio Rivera o Rafael Lara de generales desconocidas, nor infractor de disposiciones que contiene el Capitulo V. Título XIII, del Libro Seguez de La Caligo Raral y mantino la la c gundo del Código Penal y mantiene la detención decra-tada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de tár-

mino para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio

icio oral que se celebrará próximamente. Notifiquese al enjuiciado de conformidad con la ley.

Notifiquese (fdo) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int." Se advierte al encausado que si destro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención

Se excita a las autoridades del orden político y indial de la República, para que notifiquen al procesado deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habi-tantes del país con las excepciones que establece el ar-tículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sindica, si sa-biéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría

y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticineo días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El luer Segundo del Cinarita. El Juez Segundo del Circuito.

La Secretaria ad-int..

RUFINO AYALA DIAZ.

(Tercera publicación)

Liduvina Ibarra C.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Sánchez Forero, de

El suscrito, Juez Cuarto del circuito de ranama, por este medio cita y emplaza a Carlos Sanchez Forero, de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Carlos Sánchez Forero, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad Nº 8-16-33 con residencia en la Avenida Norte, en los parqueos de los carros, de Penonomé, oficio chofer, hijo de José Sánchez y de Aurora Forero, de 45 años de edad, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ordena su detención. su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.— Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audieucia.

Fundamento de Ley.— Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifiquese.—

(fdo) Rubén D. Conte. Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo) Rubén D. Conte. Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra: que se segnirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Sánchez Forero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabréadolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presentado de con contra c

Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Jugado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar conia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juge Cuarto del Circuito.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panama, por este medio cita y emplaza a Mercedes de Barranco, de

generales conocidas en auto para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, com-parezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de apropiación indebida. La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiante.

del tenor siguiente:

del tenor siguiente:
Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mercedes de Barranco, mejicana, casada con cédula de identidad personal Nº E-8-17990, hija de Juan Bruno Pérez y de Ramona Sicardó, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y como se observa que se encuentra en libertad decreta su detención.

Prevea la enjuiciada los medios de su defensa.

libertad decreta su detención.

Prevea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas
de que intentan valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de
la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial:—Cópiese y notifiquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.)

Milciades A. Ortiz, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere
dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá
su causa sin su intervención con los mismos trámites y
formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mercedes de Barranco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a esta, si sabiéndolo no le hicieran salva les expendientes do que trata el artícula 2240 del CC. vo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Có-digo Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr. (Tercera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por El suscrito, Juez Cuarto nel Circuito de ranama, por este medio cita y emplaza a Angel Jacometo, de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por actual distancia. tos libidinosos.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del

La parte resolutiva dei auto dictado en su contra es un tenor siguiente:
Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panama, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev Declara sue hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Angel Jacometo de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo genérico de actos libidinosos y decreta su detención.
Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en este juicio.— Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Justicia Código y Relificares.

dicial.— Côpiese y notifiquese.
(fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa siu su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo pre-

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Jacometo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Cédigo Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962. Para que sirva de legal notificación se fija el presenta de la companya del companya de la companya del companya de la com

te edicto en lugar público de la secretaria de este Juz-gado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Fernando Bustes Jr.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita v emplaza a James Q. Dunmore de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es

La parte resolutiva dei auto unitatio del tenor siguiente:
Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal llama a responder en juicio criminal a James Q. Dunmore de 22 años de edad, no había español, americano, negro, soldado en Rodman, Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo II, Título XII, libro II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales y ordena su inmediata detención.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Oportunamente se fijará fecha de audiencia.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese notifíquese.

y notifíquese.
(fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.
Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presentado. malidades establecidas para juicio oral con reo presen-

te.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James Q. Dunmore, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cua-

do, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cua-tro, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia auten-ticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

RUBEN D. CONTE. El Secretario.

(Tercera publicación)

Fernando Bustos Jr.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Castillo Vásquez, de generales conocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue de la distancia.

por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es
del tenor siguiente:

del tenor siguiente:

Juez Cuarto del Circuidel tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República v nor autoridad de la Ley. Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Feliciano Castillo Vásquez, varón, nanameño de 21 años de edad. soltera, natural de Penonomé v residente en Pedregal Nº 19, agricultor, nació el 24 de junio de 1941, asistió nasta el cuarto grado de la escuela primaria, hijo de Lumniciano Castillo y Leonora Vásquez, abuelos pater-nos Francisco Castillo y Concepción Gill, maternos: Be-nito Montero y Cristina Vásquez no porta cédula de iden-tidad personal, por infracción de disposiciones conteni-das en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención.

su detención.

Provez el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fíjase las dos de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres, para la celebración de la Vista oral en la presente causa.

Fundamento de derecho; Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo) Fernando Bustos Jr., Secrétario.

te, Juez Cuarto del Circunto.— (100) rernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral, con el reoprocente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Castillo Vásquez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren sal. vo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 29 de la Ley número 25 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

(Tercera publicación)

Fernando Bustos Jr.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, primer suplente. Cita y Emplaza a Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto", en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros, y se notifique del anto de proceder dictado en su contra, cuya parte, resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

bre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal, del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, soltero, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen Vásquez, con residencia en Calle Segunda Nº 2, (chalet) La Carras quilla; y contra Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo con relación a este caso, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capitulo, VI. Titulo XIII, Libro II del C. Penal; o sea por el delito de "encubrimiento de hurto" en perjuicio de la Compañía Panameña de Segunos; y mantiene la detención preventiva de Alcedo Vásquez; es edecreta el emplazamiento del procesado Gonzalo Arturo Guzmán, por encontrarse establecido que es reo ausente; y asimismo Sobresee Provisionalmente a favor de Stuart Howard Owen Guy, panameño de 42 años de edad, soltero, comerciante, con cédula Nº 8-181-994, hijo de Henry Guy y Lilia Lennex, con residencia en Ave. Nacional Nº 70, baios, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del C. Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Comedesea a las partes el término de cinco dias para

Provean los enjuciados los medios de su defensa. Concédese a las partes el término de cinco dias para

que presenten las pruebas que consideren necesarias a intereses.

Oportunamnte se fijará la fecha para la vista oral de esta causa.

DERECHO: Artículos 2137, ordinal 29, 2147, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Notifiquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzmán que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención,

previa declaratoria de su rebeldía. Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-dero del encartado Gonzalo Arturo Guzmán, y las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Guzmán y lo nongan a disposición de este Despacho; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excu-sarlo y se agregará a los autos lo que alegaren para que

sarlo y se agregara a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia. Por tanto, para notificar al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzmán, y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas

El Juez.

ALONSO BECERRA L.

El Secretario ad-int...

Manuel J. Madrid D.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Pintada, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Pacífico Rodríguez, de generales conocidas, procesado por el delito de Seducción en perjuicio de la menor Eusebia Martínez, del corregimiento de Piedras Gordas, de este distrito, para que dentro del término de veinte dias a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del Auto de enjuiciamiento en su contra, que dice así: que dice así:
Juzgado Municipal.—La Pintada, enero veintiséis de

mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

No hay duda pues que con estos conocimientos en la mano. existen graves indicios contra Emiliano Pacífico Rodríguez, en cuanto a este delito se refiere; y en completo acuerdo con la opinión fiscal, el que suscribe, Juez Municipal de La Pintada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. Ilama a juicio criminal, a Emiliano Pacífico Rodríguez, por el delito de Seducción, en contra de la menor Eusebia Martínez, cuyas generales son conocidas, ignorándose por ahora su paradero. Por tanto se ordena la notificación de este Auto al señor Personero Municipal, y a las partes; así como también se ordena emplazar al sindicado por medio de Edictos Emplazatorio. los que serán fijados en lugar visible de esta secretaria y del desuacho y publicados por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para cumplir con lo que ordenan nuestras leves. De no comparecer oportunamente, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal, para lo cual se señalará fecha de audiencia, teniéndose como agravante en su contra la no comparescencia del sindicado.— Notifiquese y Cúmplase. Olmedo Moreno F., Secretario. José A. Saldaña. VISTOS:.........

A. Saldaña.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, a las cuatro de la tardo de hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta v cinco v por el término fijado, para que se sirva de formal notificación.

El Juez.

El Secretraio,

OLMEDO MORENO F.

(Tercera publicación)

José A. Saldaña.